



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESOLUCIÓN DE CONTRATO)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00099-00

DEMANDANTE: ESTELA JUDITH FORERO GUERRA

DEMANDADOS: INVERTIR CENTRO DE NEGOCIOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
Y PATRICIA MARÍA VARELA GÓMEZ

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud.

CONSIDERACIONES

Dice la demandada *«que le den una oportunidad de ser escuchada por usted, no tiene recursos para el pago de un abogado, [afirma] no [sabe] si lo [que esta] haciendo es procedente, pero [afirma] con relación al proceso de la referencia, a [su] manera [tiene] la forma de demostrarle a usted, que no ha engañado a nadie y que las cosas se han hecho bien dentro de lo que cabe y que la demandante siempre estuvo enterada que se trataba de la compra de unos derechos litigiosos. [Afirma] que tiene documentos, testigos, que le podrían demostrar a usted que por la vía de la conciliación se ha efectuado oferta de pago a la señora demandante la cual no ha aceptado pues sus abogados desean más dinero que lo ofertado»*, remata excusándose por no presentarse el día que se le citó a audiencia aduciendo que *«estaba hecha un manojo de nervios, que le causó un fuerte dolor de cabeza vuelve y repite no tiene cómo pagar los honorarios de un abogado»*.

Y, naturalmente, es diáfano que en ese relato la accionada se refiere promiscuamente a varias situaciones, sin percibirse que petición concreta eleva al despacho, lo que impide y dificulta elucidar el querer de la demandada en su intervención, lo que entraña que se le requiera para que aclare el alcance de su comunicación.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Por lo expuesto, La JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: Requierase a la señora PATRICIA MARÍA VARELA GÓMEZ, por el término de tres (3) días a partir de la notificación de esta providencia, con la finalidad que le aclare al despacho los alcances del escrito presentado al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA